REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (17) abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023-00253

Al momento de calificar el mérito formal de la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV, que para el año 2022 equivalen a \$46.400.000 pesos.

En el caso particular el valor de las pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda (22/03/2023), por concepto de capital e intereses, es menor a 40 SMMLV pues ascienden a la suma de \$46.352.624 pesos:

Capital Factura 1	\$28.327.624
Fecha inicial intereses de mora	25/11/2022
Fecha presentación de la	
demanda	22/03/2023
Tasa de interés moratorio	44,26%
Días de mora	117
Tasa diaria a utilizar	0,1212603%
Interés de mora \$	\$4.019.000
TOTAL	\$32.346.624

Capital Factura 2	\$12.852.000
Fecha inicial intereses de mora	07/01/2023
Fecha presentación de la	
demanda	22/03/2023
Tasa de interés moratorio	44,26%
Días de mora	74
Tasa diaria a utilizar	0,1212603%
Interés de mora \$	\$1.154.000
TOTAL A PAGAR	\$14.006.000

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia asociada ala cuantía.

- 2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

At the

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __17__ Hoy ___18/04/2023___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario

Ptg.